



Asamblea General

Distr. limitada
30 de junio de 2026
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos

62º período de sesiones

15 de junio a 7 de julio de 2026

Tema 3 de la agenda

**Promoción y protección de todos los derechos humanos,
civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,
incluido el derecho al desarrollo**

**Alemania*, Andorra*, Brasil, Camboya*, Chile, Chipre, Ecuador, Eslovenia,
Etiopía, Fiji*, Filipinas*, Grecia*, India, Islas Marshall, Italia, Japón,
Kirguistán*, Marruecos*, Paraguay*, Portugal*, Reino Unido de Gran
Bretaña e Irlanda del Norte, República de Corea, Rumanía*, Tailandia,
Ucrania*, Uzbekistán* y Yemen*: proyecto de resolución**

62/... Eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra/enfermedad de Hansen y sus familiares

El Consejo de Derechos Humanos,

Guiado por los propósitos, principios y disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas,

Guiado también por la Declaración Universal de Derechos Humanos, y recordando los instrumentos internacionales de derechos humanos pertinentes, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial,

Reconociendo con aprecio la labor realizada y los informes presentados por las Relatoras Especiales sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares al Consejo de Derechos Humanos y a la Asamblea General¹, así como las recomendaciones formuladas en ellos, y las contribuciones realizadas mediante visitas a los países, la presentación de informes y la colaboración con las partes interesadas para sensibilizar y promover la aplicación de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares,

Recordando las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 8/13, de 18 de junio de 2008, 12/7, de 1 de octubre de 2009, 15/10, de 30 de septiembre de 2010, 29/5, de 2 de julio de 2015, 35/9, de 22 de junio de 2017, 44/6, de 16 de julio de 2020, y 53/8, de 12 de julio de 2023, la resolución 65/215 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2010, y el informe final del Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos presentado de

* Estado no miembro del Consejo de Derechos Humanos.

¹ [A/HRC/38/42](#), [A/HRC/41/47](#), [A/HRC/44/46](#), [A/HRC/44/46/Add.1](#), [A/HRC/44/46/Add.2](#), [A/HRC/47/29](#), [A/HRC/50/35](#), [A/76/148](#) y [A/77/139](#).



conformidad con la resolución 29/5 del Consejo de Derechos Humanos, de 2 de julio de 2015, así como las recomendaciones que figuran en él²,

Recordando también la universalidad, indivisibilidad, interdependencia e interrelación de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Recordando además la Estrategia Mundial contra la Lepra (Enfermedad de Hansen) 2021-2030 de la Organización Mundial de la Salud, y compartiendo la aspiración común de acelerar las medidas para lograr un mundo sin lepra/enfermedad de Hansen,

Recordando que la lepra/enfermedad de Hansen se puede curar y que el tratamiento en las fases iniciales, que puede evitar las deficiencias y la discapacidad, permitiría proteger mejor los derechos humanos de las personas con lepra/enfermedad de Hansen,

Profundamente preocupado por el hecho de que, en diversas partes del mundo, las personas afectadas por la lepra/enfermedad de Hansen y sus familiares han encontrado y siguen encontrando barreras para participar en la sociedad en igualdad de condiciones con los demás, como aislamiento, discriminación y violaciones y conculcaciones de sus derechos humanos, que los dejan en situación de vulnerabilidad, y consciente de que es necesario prestar mayor atención a esos problemas para atajarlos,

Reafirmando que las personas afectadas por la lepra/enfermedad de Hansen y sus familiares, en particular las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas que tienen deficiencias y discapacidad asociadas a la lepra/enfermedad de Hansen y las personas de edad, deben ser tratados con dignidad y tienen derecho al goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos en el derecho internacional, incluidas las convenciones pertinentes, y las constituciones y legislaciones nacionales,

Reconociendo que las personas afectadas por la lepra/enfermedad de Hansen y sus familiares siguen enfrentándose a múltiples formas de estigmatización y discriminación derivadas de la desinformación y de los malentendidos sobre la enfermedad, que generan estereotipos perjudiciales, en todo el mundo,

Reconociendo también que es necesario prestar atención específica a la lucha contra todas las formas de estigmatización, discriminación y violencia de que son objeto las personas afectadas por la lepra/enfermedad de Hansen y sus familiares,

Teniendo presente la necesidad de intensificar los esfuerzos para acabar con todas las formas de estigmatización, discriminación y violencia contra las personas afectadas por la lepra/enfermedad de Hansen y sus familiares, así como de promover marcos jurídicos y políticas que faciliten la igualdad *de iure* y *de facto* y la inclusión de estas personas en todo el mundo,

Destacando la importancia de que se apliquen de manera efectiva y se difundan ampliamente los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, presentados al Consejo de Derechos Humanos por el Comité Asesor del Consejo de Derechos Humanos en 2010³, que los Gobiernos, los órganos, organismos especializados, fondos y programas pertinentes de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales y las instituciones nacionales de derechos humanos fueron alentados a tener debidamente en cuenta, por el Consejo, en su resolución 15/10, y por la Asamblea General, en su resolución 65/215,

Reconociendo los esfuerzos realizados por los Estados para revisar, derogar o modificar las leyes, políticas y prácticas discriminatorias que tienen efectos sobre las personas afectadas por la lepra/enfermedad de Hansen y sus familiares, en consonancia con las obligaciones internacionales de derechos humanos y los contextos nacionales,

1. *Reafirma* la importancia sostenida de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares como marco fundamental para hacer frente a la discriminación relacionada con la lepra/enfermedad

² A/HRC/35/38.

³ A/HRC/15/30, anexo.

de Hansen, así como para proteger los derechos de las personas que han tenido lepra/enfermedad de Hansen;

2. *Alienta* a los Estados y a las partes interesadas pertinentes a que tengan debidamente en cuenta los principios y directrices y a que promuevan su conocimiento y comprensión y una mayor difusión y aplicación a nivel nacional y subnacional;

3. *Exhorta* a los Estados a que prosigan y, cuando proceda, intensifiquen sus esfuerzos para eliminar la discriminación contra las personas afectadas por la lepra/enfermedad de Hansen y sus familiares, en particular mediante la integración de medidas pertinentes en las leyes, políticas, programas y estrategias nacionales y subnacionales, teniendo debidamente en cuenta los principios de no discriminación, igualdad, participación y acceso a la información;

4. *Alienta* a los Estados y a las partes interesadas pertinentes a que, cuando proceda y de conformidad con su legislación nacional, utilicen tecnologías de la información y las comunicaciones digitales accesibles para facilitar la sensibilización, incluidos el diagnóstico temprano y el acceso al apoyo, la participación y la reducción del estigma que experimentan las personas afectadas por la lepra/enfermedad de Hansen y sus familiares;

5. *Alienta* a los Estados a que, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y de las entidades pertinentes de las Naciones Unidas, conmemoren el Día Mundial de la Lepra, que se celebra cada año el último domingo de enero, como una oportunidad para sensibilizar a la población y promover el diálogo público sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra/enfermedad de Hansen y sus familiares, en particular mediante la organización de actos públicos y actividades educativas y de divulgación que amplifiquen las voces de las personas afectadas por la lepra/enfermedad de Hansen como medio para eliminar la discriminación;

6. *Solicita* a la actual Relatora Especial sobre la eliminación de la discriminación contra las personas afectadas por la lepra (enfermedad de Hansen) y sus familiares que presente un informe a la Asamblea General en su octogésimo primer período de sesiones, en el marco de los recursos disponibles;

7. *Solicita* al Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que presente un informe exhaustivo al Consejo de Derechos Humanos en su 71^{er} período de sesiones sobre la aplicación de los principios y directrices para la eliminación de la discriminación de las personas afectadas por la lepra y sus familiares, así como sobre los avances hacia la eliminación de la discriminación y hacia la protección y la efectividad de los derechos humanos de las personas afectadas por la lepra/enfermedad de Hansen, al que seguirá un diálogo interactivo;

8. *Acoge con beneplácito* los esfuerzos realizados por los Estados y las partes interesadas pertinentes para organizar actos anuales de sensibilización de alto nivel, que permiten evaluar los avances y facilitar la cooperación técnica y que sitúan en el centro a las personas afectadas por la lepra/enfermedad de Hansen, con el objetivo de proteger sus derechos humanos y garantizar su ejercicio, con el apoyo de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, condicionado a la disponibilidad de contribuciones voluntarias destinadas a tal fin;

9. *Solicita* al Alto Comisionado que incluya la información sobre los esfuerzos realizados por los Estados y las partes interesadas pertinentes, incluidos los actos a que se hace referencia en el párrafo 8, en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos, y que la transmita a la Asamblea General;

10. *Decide* seguir ocupándose de la cuestión.